

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 4599.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, concerniente en que se fije fecha de remate teniendo en cuenta la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que informó que el avalúo catastral del inmueble será de \$52.000 para el año 2021, el Despacho no accederá por ahora a fijar la fecha de remate, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio no es idóneo, pues se trata de un lote con un área de 825 Mts2.

Lo anterior, por cuanto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que el Juez debe velar porque el avalúo debe ser lo más cercano posible al real, tal y como se cita a continuación:

*“En conclusión, la interpretación que del referido canon se haga, necesariamente implica que **el “avalúo” que acoja el juez debe responder a las condiciones reales y actuales del mercado mobiliario (...)**”¹*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble de matrícula 120-186084, de acuerdo a lo expuesto.
- 2.- INSTAR** a las partes para que presenten un avalúo idóneo mediante el informe pericial de persona idónea y versada en la materia de avalúos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ STC7094-2018, Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-00766-01, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 4643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y corregir el oficio CyNº 002/635/2021 del 6 de mayo de 2021, indicando que la clase de proceso es -PRENDARIO- y remítase, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 4600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante y analizada la providencia del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que dejó sin efecto las actuaciones surtidas en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante y ordenó el archivo de las mismas, se reanudará el proceso.

Ahora bien, previo a fijar fecha de remate se hace necesario actualizar el avalúo del inmueble ya que a la fecha cuenta con 1 año de aprobación, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2021 o 2022 puesto que esta pronto a expedirse la nueva vigencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por **REANUDADO** el proceso.

2.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.021 o 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2021 o 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-523334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00506 00

AUTO No. 4605.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	490

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 366.166,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 636.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 900.466,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.163.066,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.425.666,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.690.866,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.957.366,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.219.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 2.479.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.734.766,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.986.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.243.066,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.496.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.748.766,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.999.666,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.250.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.250.567

PLAZO:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	22,34
FECHA DE CORTE	20-feb-20
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	19,06
TIEMPO DE MORA	1080



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	22,34	1,69			\$ 292.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.700,00
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 512.633,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.700,00
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 732.333,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.700,00
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 952.033,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.700,00
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 1.169.133,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.100,00
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 1.386.233,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.100,00
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 1.598.133,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.900,00
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 1.807.433,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 2.015.433,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 2.222.133,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.700,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 2.427.533,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.400,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 2.635.533,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 2.840.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.400,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 3.043.733,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.800,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 3.246.533,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.800,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 3.448.033,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 201.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 3.646.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.900,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 3.845.833,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.900,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 4.043.433,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.600,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 4.238.433,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 4.432.133,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 4.625.833,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 4.816.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 191.100,00
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 5.013.233,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.300,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 5.206.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 5.399.333,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 5.591.733,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 5.784.133,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 5.976.533,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 6.168.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 6.361.333,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 6.552.433,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 191.100,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 6.742.233,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.800,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 6.930.733,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 188.500,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 7.117.933,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 7.307.733,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.244.467

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.250.567
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 7.244.467
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 24.495.033

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.495.033 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No. 4653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención a los escritos allegados por la parte demandante(cesionaria), donde solicita se le tenga por autorizada a VISPRO SAS, no se accederá a ello, en virtud que no se encuentra conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5o del decreto 806 de 2020, puesto que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde en correo electrónico que se encuentra inscrito en la cámara y comerciό para las entidades y a su vez debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente y al no estar autorizada VISPRO SAS no se podrá acceder a la solicitud de copias digitales del expediente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización de VISPRO SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR las copias digitales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00264

AUTO No. 4661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el apodera judicial del parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado a JUAN DAVID LOPEZ ZAPARA identificado con cédula Nro. 1.234.190.452 de Cali y L.T. 23.878, en los términos que el apoderado judicial de la parte ejecutante confirió

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00653

AUTO No. 4667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 5118 , obrante a folios 42 del cuaderno principal, y remitirlo al correos electrónicos de la entidad: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.iefat@policia.gov.co, contactenos@cali.gov.co , notificacionesjudiciales@cali.gov.co y vlozano@victorialozano.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00174 00

AUTO No. 4657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **Bancolombia**, donde comunicó:

“

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARGARITA NUÑEZ HOYOS 31132725	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PRODENTEX SAS 900793432	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

”

SEGUNDO: exhortar al demandante puede descargar os autos en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 noviembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 006 2016 00175 00

AUTO No. 4644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3001 del 4 de agosto de 2021, que dispuso:

“

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas a los correos electrónicos electrónicos: carolina.abello011@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co y/o solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00616

AUTO No. 4664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención a la petición del representante de **Bancolombia** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Bancolombia**. a favor de **REINTEGRA SAS**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA SAS** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 006 2019 00776 00

AUTO No. 4660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 04/11/2021, al expediente bajo el radicado Nro. 33 2019 00776, atendiendo que revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 4610.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a las solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-323552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50% por la suma de **\$35.487.000,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee la demanda BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$23.658.000, 00.
50%	\$11.829,000,00
100% AV CATASTRAL	\$35.487.000,00

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 4602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se procederá a declarar en firme el avalúo del inmueble objeto de la Litis, al cual ya se le corrió traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.4095 de fecha 13 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME el avalúo correspondiente al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-638793** el cual asciende a la suma de **\$75.982.500.**

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **03 DE FEBRERO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados OSSA JORDAN ALEJANDRO y JAQUELINE SUSSY VILLEGAS BORRAS, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-638793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-638793.

Dirección: **1) CARRERA 36 #29-42 APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO, EDIFICIO VILLEGAS - Barrio San Carlos.**

Avaluó: **\$75.982.500,00.**

Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, ubicado en la Calle 4 #13-97 oficina 402, teléfono 311 3154837.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00827 00

AUTO No. 4647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar los oficios Nos. 002-0973, 002-0974, 002-0975, 002-0976, 002-0977, 02-0978, 002-0979, 002-0980, 002-0981 y 002-0982 obrante a folio 297 al 306 de cuaderno medidas, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

SEGUNDO: TENER por autorizado a la Señorita CYNTHIA CATALINA PEREZ identificada con C.C. No. 1.107.519.651, en los términos que el apoderado judicial JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, lo confirió.

TERCERO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00055 00

AUTO No. 4656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la parte actora solicita aclarar el auto 1655 de 12 de mayo de 2021, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad, analizado el auto que antecede, y se dejará sin efecto el auto No. 1655 de 12 de mayo de 2021, en razón a que el auto proferido no corresponde a este proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 655 de 12 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00508

AUTO No. 4662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 4611.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Se allega por parte del ejecutante HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO en la demanda ejecutiva por honorarios que se tramita en contra de Marcos Steven Espitia Salamanca, memorial exponiendo en síntesis que "(...) *el derecho en proporción del 50%, que persigue el señor Marcos Steven Espitia Salamanca, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-592542, se encuentra embargado y no puede ser adjudicado en remate, mientras se encuentre pendiente el pago de los honorarios que fueron regulados por su despacho, y que se cobran ejecutivamente, de acuerdo con la liquidación que se encuentra aprobada y en firme*".

En ese orden, una vez revisado el proceso ejecutivo por honorarios que se tramita en contra del demandante, se tiene que mediante auto 1167 del 26 de febrero de 2019 fue decretada medida de embargo consistente en el embargo de los derechos o créditos que MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA persiga o tenga en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta en contra de ROSA MARIA CAJIGAS y BERNARDO ANTONIO ZAPATA, con limite del embargo en la suma de \$4.200.0000.

Ahora bien, al demandante en el proceso ejecutivo hipotecario mediante remate se le adjudicó el derecho del 50% sobre el inmueble identificado con matrícula 370-592542, que fue aprobado mediante auto 2919 del 04 de agosto de 2021, lo que correspondería que la medida de embargo de los derechos o créditos se efectivice a favor del abogado Humberto Horacio Hernández, con el embargo de la cuota parte del 50% adjudicado al demandante, que corresponde al limite del embargo de la medida en proporción de \$4.200.0000 sobre el crédito adjudicado, del cual el demandante Marcos Steven Espitia no podrá hacer uso y goce por cuanto se encuentra embargado a favor del abogado.

Para efectos de lo anterior, **el Despacho previo a resolver sobre la efectividad de la medida del embargo de los derechos o créditos**, pondrá en conocimiento de la parte demandante en el proceso ejecutivo hipotecario, el escrito del abogado para que en el término de 5 cinco días siguientes a que cobre ejecutoria la presente decisión, se pronuncie al respecto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante en el proceso ejecutivo hipotecario seguido por MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA, el escrito allegado por el abogado HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO como ejecutante en el proceso ejecutivo por honorarios en contra de Marcos Steven Espitia, para que en el termino de **cinco (5) días siguientes** a que cobre ejecutoria la presente decisión, **se pronuncia** al respecto. **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo del memorial. (folio 582-584 expediente electrónico.)

SECRETARIA una vez transcurridos los 5 días, siguientes a que cobre ejecutoria la presente decisión, **pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 4654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del embargo y secuestro de remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada MONICA PATRICIA ALMANZA con cédula de ciudadanía No. 52.009.844 en el proceso bajo rad 021 2012 00110 00 el cual fue aceptado y comunicado mediante el Oficio No. oficio 04- de 7 de febrero de 2017. líbrese y comuníquese, anexo copia del oficio 04- de 7 de febrero de 2017, óbrate a folio 27 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 4603.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y se declarará en firme el avalúo, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.4185 de fecha 20 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo y, sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas NKO747, el cual asciende a la suma de **\$17.690.000.**

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **08 DE FEBRERO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas NKO747, de propiedad de la demandada ANA RITA BEJARANO DE ZULETA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Placas **NKO747**, clase **CAMPERO**, marca **CHEVROLET**, carrocería **CABINADO**, Línea **CAPTIVA**, Color **NEGRO GRANADA**, Modelo **2008**, servicio **PARTICULAR**.

Avalúo: **\$17.690.000.**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS a través de MARICELA CARABALI ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo **postura admisible la que cubra el 70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.), y **postor hábil que previamente consigne el 40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00314 00

AUTO No. 4619.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.945.890,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-abr-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	15-oct-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	3063

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA A MES
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 144.577,41	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 90.360,88
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 234.938,29	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 90.360,88
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 323.326,23	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 88.387,94
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 411.714,16	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 88.387,94
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 500.102,10	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 88.387,94
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 588.911,68	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.809,58
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 673.721,26	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.809,58
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 760.530,84	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.809,58
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 846.551,24	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 932.571,64	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.018.592,05	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.104.217,86	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 85.625,81
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.189.843,67	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 85.625,81
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.275.469,49	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 85.625,81
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.359.911,53	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.444.353,58	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.528.795,62	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
oct-14	19,17	28,78	2,13			\$ 1.612.843,08	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
nov-14	19,17	28,78	2,13			\$ 1.696.890,54	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
dic-14	19,17	28,78	2,13			\$ 1.780.937,99	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.864.985,45	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.949.032,91	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.033.080,37	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.047,46
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.117.917,00	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.836,64
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.202.753,64	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.836,64
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.287.590,27	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.836,64
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.372.032,32	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.456.474,36	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.540.916,41	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.625.358,45	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.709.800,50	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.794.242,55	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 84.442,05
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.880.262,95	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.966.283,35	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.052.303,75	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 86.020,40
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.141.480,87	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 89.177,11
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.230.657,98	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 89.177,11
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.319.835,09	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 89.177,11
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.412.168,92	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 92.333,83
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.504.502,75	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 92.333,83
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.596.836,57	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 92.333,83
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.691.537,93	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 94.701,36
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.786.239,29	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 94.701,36
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.880.940,65	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 94.701,36
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.977.220,37	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.073.500,08	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.169.779,80	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.266.059,52	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.362.339,23	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.458.618,95	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 96.279,72
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.553.320,31	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 94.701,36
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.648.021,67	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 94.701,36
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.740.750,08	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 92.728,42
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.832.294,73	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 91.544,65
nov-17	20,86	31,44	2,30			\$ 4.923.050,20	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 90.755,47
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.013.411,08	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 90.360,88
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.103.377,37	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 89.966,29
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.194.527,43	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00		\$ 0,00	\$ 91.150,06



mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.284.493,73	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 89.966,29
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.373.670,84	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 89.177,11
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 5.462.453,36	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 88.782,53
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 5.550.841,30	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 88.387,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.638.045,47	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 87.204,17
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.724.855,05	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 86.809,58
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.811.270,04	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 86.414,99
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.896.895,85	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 85.625,81
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.982.127,08	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 85.231,22
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 6.066.963,71	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.836,64
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.151.011,17	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.047,46
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.237.031,57	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 85.020,40
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.321.868,21	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.836,64
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.406.310,25	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.442,05
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.491.146,89	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.836,64
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.575.588,93	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.442,05
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.660.030,98	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.442,05
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.744.473,03	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.442,05
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.828.915,07	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 84.442,05
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.912.567,94	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 83.652,87
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.995.826,22	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 83.258,28
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.078.689,91	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 82.863,69
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.161.159,01	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 82.469,10
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 7.244.811,88	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 83.652,87
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.328.070,16	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 83.258,28
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.410.144,67	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 82.074,51
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.490.246,24	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 80.101,57
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.569.953,21	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 79.706,98
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.649.660,19	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 79.706,98
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.730.156,35	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 80.496,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.811.047,09	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 80.890,75
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.890.754,07	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 79.706,98
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.968.671,87	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 78.917,80
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.047.011,31	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 77.339,44
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.123.561,58	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.550,27
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 8.201.295,61	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 77.734,03
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.278.240,47	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.944,86
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 8.354.790,73	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.550,27
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 8.430.946,41	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.155,68
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 8.507.102,68	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.155,68
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.583.257,77	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.155,68
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.659.808,03	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.550,27
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 8.735.963,71	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 76.155,68
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.811.724,80	\$ 0,00	\$ 3.945.890,00	\$ 0,00	\$ 37.880,55

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.773.844
------------	--------------

CAPITAL 2.

CAPITAL

VALOR	\$ 1.027.218,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	12-abr-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	15-oct-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	3063

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 37.637,27	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.523,29	\$ 23.523,29	\$ 23.523,29
jun-13	20,34	30,51	2,24		\$ 84.170,29	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 107.179,93	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 130.189,61	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68	\$ 23.009,68
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 152.788,41	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 175.387,21	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 197.986,00	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90	\$ 22.598,90
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 220.379,35	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 242.772,71	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 265.166,06	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 287.456,69	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 309.747,32	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 332.037,95	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63	\$ 22.290,63
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 354.020,42	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 376.002,88	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 397.985,33	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 419.865,09	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 441.744,83	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 463.624,58	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 485.504,32	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 507.384,06	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 529.263,81	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74	\$ 21.879,74
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 551.348,58	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 573.434,18	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 595.519,37	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19	\$ 22.085,19
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 617.501,83	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 639.484,30	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 661.466,76	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 683.449,23	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 705.431,69	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 727.414,16	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47	\$ 21.982,47
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 749.807,51	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 772.200,86	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 794.594,22	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35	\$ 22.393,35
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 817.089,34	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 841.024,47	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 864.239,60	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13	\$ 23.215,13
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 888.276,50	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 912.313,40	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 936.350,30	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90	\$ 24.036,90
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 961.003,53	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 985.656,78	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 1.010.310,00	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23	\$ 24.653,23
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 1.035.37						



oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 1.257.972,26	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.831,46
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 1.281.598,27	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.626,01
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 1.305.121,56	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.523,29
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 1.328.542,13	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.420,57
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.352.270,87	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.278,74
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.375.691,44	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.420,57
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 1.398.906,57	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.215,13
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.422.018,97	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.112,41
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.445.028,65	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 23.009,68
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.467.730,17	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.701,52
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.490.326,97	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.598,80
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 1.512.825,04	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.496,07
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.535.115,67	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,63
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 1.557.303,58	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.187,91
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.579.388,77	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 1.601.268,51	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.879,74
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 1.623.661,86	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.393,35
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 1.645.747,05	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.667.729,52	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 1.689.814,70	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 22.085,19
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 1.711.797,17	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 1.733.779,63	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.755.762,10	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.777.744,56	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.982,47
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.799.521,59	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.777,02
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.821.195,89	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.674,30
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.842.767,46	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.571,58
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.864.236,32	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.468,86
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.886.013,34	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.777,02
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 1.907.687,64	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.674,30
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 1.929.053,78	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.366,13
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 1.949.906,30	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.852,53
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.970.656,10	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.749,80
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.991.405,91	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.749,80
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.012.361,16	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.955,25
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.033.419,12	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 21.057,97
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.054.168,93	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.749,80
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.074.713,29	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.544,36
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.094.845,76	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.133,47
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.114.774,79	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.928,03
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.135.010,98	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.236,19
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 2.155.041,74	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 20.300,75
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 2.174.969,76	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.928,03
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 2.194.795,07	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.825,31
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.214.620,38	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.825,31
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 2.234.445,69	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.825,31
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.254.373,72	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.928,03
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.274.199,02	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 19.825,31
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.293.921,61	\$ 0,00	\$ 1.027.218,00	\$ 0,00	\$ 9.861,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.284.060

CAPITAL 3.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.345.472,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-abr-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	15-oct-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	3063

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 122.578,10	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.611,31	\$ 0,00	\$ 76.611,31
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 199.189,41	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.611,31	\$ 0,00	\$ 76.611,31
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 274.127,98	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 74.938,57	\$ 0,00	\$ 74.938,57
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 349.086,53	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 74.938,57	\$ 0,00	\$ 74.938,57
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 424.005,13	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 74.938,57	\$ 0,00	\$ 74.938,57
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 497.606,51	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.600,38	\$ 0,00	\$ 73.600,38
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 571.205,89	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.600,38	\$ 0,00	\$ 73.600,38
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 644.805,28	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.600,38	\$ 0,00	\$ 73.600,38
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 717.737,57	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 790.668,86	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 863.600,15	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 936.198,69	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.596,74	\$ 0,00	\$ 72.596,74
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 1.008.793,63	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.596,74	\$ 0,00	\$ 72.596,74
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 1.081.390,37	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.596,74	\$ 0,00	\$ 72.596,74
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.152.983,47	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.224.576,58	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.296.169,68	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 1.367.428,23	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 1.438.686,78	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 1.509.945,34	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 1.581.203,89	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 1.652.462,44	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 1.723.721,00	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55	\$ 0,00	\$ 71.258,55
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 1.795.648,65	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65	\$ 0,00	\$ 71.927,65
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 1.867.576,29	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65	\$ 0,00	\$ 71.927,65
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 1.939.503,94	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65	\$ 0,00	\$ 71.927,65
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 2.011.097,04	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 2.082.690,14	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 2.154.283,24	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 2.225.876,34	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 2.297.469,44	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 2.369.062,55	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10	\$ 0,00	\$ 71.593,10
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 2.441.993,84	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 2.514.925,13	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 2.587.856,42	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29	\$ 0,00	\$ 72.931,29
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 2.660.787,71	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 75.607,67	\$ 0,00	\$ 75.607,67
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 2.733.719,00	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 75.607,67	\$ 0,00	\$ 75.607,67
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 2.806.650,29	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 75.607,67	\$ 0,00	\$ 75.607,67
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 2.879.581,58	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 78.284,04	\$ 0,00	\$ 78.284,04
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 2.952.512,87	\$ 0,0					



abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 3.616.923,60	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 81.629,52
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 3.698.553,12	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 81.629,52
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 3.780.182,64	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 81.629,52
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 3.860.473,96	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 80.291,33
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 3.940.765,28	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 80.291,33
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 4.019.383,88	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 78.618,59
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 4.096.998,83	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 77.614,95
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 4.173.944,69	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.945,86
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 4.250.556,00	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.611,31
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 4.326.852,76	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.276,76
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 4.404.113,16	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 77.280,40
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 4.480.389,93	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 76.276,76
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 4.555.997,59	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 75.607,67
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 4.631.270,71	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 75.273,12
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 4.706.209,29	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 74.938,57
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 4.780.144,22	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.934,93
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 4.853.744,60	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.600,38
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 4.927.010,44	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 73.265,84
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 4.999.607,18	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.596,74
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 5.071.869,38	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.262,20
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 5.143.797,02	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 5.215.055,58	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.258,55
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 5.287.996,87	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 72.931,29
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 5.359.914,51	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.431.507,62	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 5.503.435,26	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.927,65
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 5.575.028,36	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 5.646.621,47	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.718.214,57	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.789.807,67	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 71.593,10
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 5.860.731,67	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 70.924,01
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 5.931.321,13	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 70.589,46
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 6.001.576,04	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 70.254,91
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 6.071.496,41	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 69.920,36
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 6.142.420,42	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 70.924,01
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 6.213.009,87	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 70.589,46
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 6.282.595,69	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 69.585,82
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 6.350.508,77	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 67.913,08
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 6.418.087,31	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 67.578,53
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 6.485.665,84	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 67.578,53
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 6.553.913,47	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 68.247,63
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 6.622.495,65	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 68.582,18
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 6.690.074,18	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 67.578,53
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 6.756.983,62	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 66.908,44
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 6.822.554,87	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 65.571,25
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 6.887.457,03	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.902,16
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 6.953.362,83	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 65.905,80
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 7.018.599,53	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 65.236,70
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 7.083.501,69	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.902,16
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 7.148.069,30	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.567,61
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 7.212.636,91	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.567,61
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 7.277.204,52	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.567,61
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 7.342.106,67	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.902,16
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 7.406.674,28	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 64.567,61
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 7.470.907,35	\$ 0,00	\$ 3.345.472,00	\$ 0,00	\$ 32.116,53

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA **\$ 7.438.791**

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA CAP 1	\$ 8.773.844
TOTAL MORA CAP 2	\$ 2.284.060
TOTAL MORA CAP. 3	\$ 7.438.791
CAPITAL 1	\$ 3.945.890
CAPITAL 2	\$ 1.027.218
CAPITAL 3	\$ 3.345.472
DEUDA TOTAL	\$ 26.815.275

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.815.275 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4617.**
 RADICACIÓN No: **012 2015 01342 00**
 JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a la parte demandante por valor de \$833.235 que relaciona, debe indicarse que mediante auto 3988 del 11 de octubre de 2021 se ordenó el pago de títulos a la entidad demandante por **\$308.219,00** los cuales aun no han sido cobrados por la apoderada judicial, pese al habersele comunicado mediante correo electrónico del 22/10/2021 la disponibilidad.

Igualmente, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que solamente obra un depósito judicial pendiente de pago por valor de **\$531.408,00**, por lo tanto, dicho depósito judicial se ordenará a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada solicita que con el pago de títulos por \$833.235 se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE** en contra de **CARLOS FERNANDO DAZA VELASQUEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO DAZA VELASQUEZ CC. 14.465.488 en BANCOS.	1.- 483 del 17 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
2.-Embargo y secuestro del vehículo de placas IGK78D motocicleta de la secretaria de movilidad de Guacarí, de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO DAZA VELASQUEZ CC. 14.465.488.	2.-482 del 17 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 28 del C.1).
3.-Decomiso de la motocicleta de placas IGK78D de la secretaria de movilidad de Guacarí, de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO DAZA VELASQUEZ CC. 14.465.488.	3.- 1413 del 18 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio
4.- Embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal	

vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor CARLOS FERNANDO DAZA (CC.14.465.488) como empleado de ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	35 del C.1). 4.- CyNº 002/1613/2021 del 03 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 143-144 expediente electrónico).
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. PATRICIA MURILLO YEPES identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.478.250, de los títulos judiciales por la suma de **\$531.408,00** el cual se relaciona a continuación:

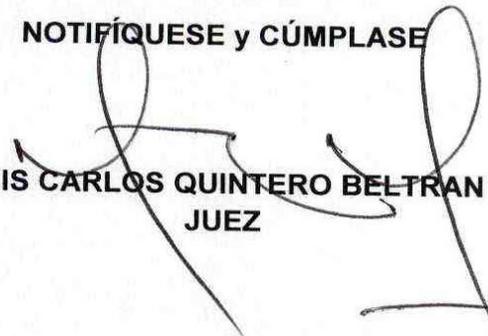
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002706231	8903013101	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 531.408,00

5. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. Sin costas

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>18 noviembre de 2.021</u></p> <p>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO</p>
--

9.

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 4645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 4509 del 22 de octubre del 2021, proveniente del **Juzgado 20º Civil Municipal de Cali**, en el que comunica:

“


JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

OFICIO No. 4509

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo Electrónico: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LOLA
EUNICE IPIA SANCHEZ
RAD: 76 001 4003 020 2021 - 00562 - 00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó auto que en lo pertinente reza:

"AUTO No. 4225 (...) RESUELVE: (...) QUINTO: OFICIAR a la entidad TRANSUNION y remitase la relación de acreedores a fin de que realice las marcaciones correspondientes de las acreencias declaradas en la presente liquidación patrimonial. Notifíquese. La Juez, RUBY CARDONA LONDOÑO". (Original firmado).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de pago terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4685.**
RADICACIÓN No: **013 2020 00617 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la apoderada judicial de la entidad demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** en contra de **NEYDA MARITZA GUZMAN VALENCIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada NEYDA MARITZA GUZMAN VALENCIA CC.66.956.016, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria 370-786903 y 370-786767.</i>	<i>1149 del 04 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 214 del expediente electrónico).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca, constituida por la deudora NEYDA MARITZA GUZMAN VALENCIA y el acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA** celebrada mediante escritura pública N°1.979 del 21 de junio de 2018 corrida en la Notaria Novena del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto Correspondiente.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

9.

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 4697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a las solicitudes de la parte actora que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31711912 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$7.521.030**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$3.408.652,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002636085	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 390.014,00
469030002644249	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 390.014,00
469030002654802	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 390.014,00
469030002667149	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 636.419,00
469030002678416	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 389.982,00
469030002689239	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 476.966,00
469030002700894	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 335.067,00
469030002713763	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 400.176,00

Total Valor \$ 3.408.652,00

2.- SECRETARIA sirvase liquidar las costas procesales de acuerdo a lo dispuesto en el auto 5211 del 27 de agosto de 2019 de la demanda acumulada.

3.- NO ACCEDER a la correccion del oficio CyNo 002/2090/2021 en vista que en el oficio 02-2033 se limitó la medida de manera correcta por **\$7.521.030** y, fue radicado al pagador y este se encuentra realizando los descuestos.

4.- PREVIO a disponer sobre la ampliacion de la medida de embargo, se **requiere** a la apoderada judicial de la entidad demandante para que se sirva presentar una nueva liquidacion del credito con imputacion del pago de titulos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No.139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

A despacho proceso para resolver sobre la acumulación de la demanda propuesta por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente en contra del demandado Camilo Ruyo Gil.

Para efectos de resolver, se procedió a revisar el expediente encontrándose que la demanda principal promovida por Cooperativa de Servidores Públicos Jubilados, *fue terminada por pago total de la obligación mediante providencia 90 del 15 de enero de 2020.*

A la demanda principal se acumuló la demanda ejecutiva propuesta por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, donde se libró mandamiento de pago en auto 1736 del 19 de marzo de 2019, surtiéndose el trámite correspondiente del emplazamiento con llamado a todos los acreedores que tengan créditos en contra del deudor. Una vez vencido el termino no se hizo presente ningún acreedor para hacer valer sus créditos.

Ahora bien, de lo anterior se concluye que al encontrarse la demanda inicial terminada por pago total y al no haber concurrido acreedores al llamado mediante el emplazamiento, quien pretenda perseguir créditos en contra del deudor Camilo Ruyo gil, deberá realizarlo mediante demanda separada.

Ello, por cuanto el artículo 463 del C.G.P prevé que la demanda que se pretenda acumular a la que ya esta en curso, puede presentarse:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate **o la terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, **para que sean acumuladas a la demanda inicial**, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Como se vio, la demanda inicial se encuentra terminada por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, lo que no permite dar cumplimiento a la prerrogativa del citado artículo, ya que solamente continúa la ejecución de la demanda acumulada y, ante la no comparecencia para acumular mediante el llamado del emplazamiento, la ejecución debe adelantarse en proceso separado.

En consecuencia, se negará la acumulación de la demanda y se dispondrá la devolución sin necesidad de desglose, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ACUMULACION de la demanda propuesta por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente en contra del demandado Camilo Ruyo Gil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese la demanda junto con sus anexos a la parte actora dejando esta actuación surtida para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 4649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia de las piezas procesales que se encuentran a folio 187 al correo electrónico del demandante: cibarra@ibarraconsultores.co de conformidad con el decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 4616.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se requerirá al área de secretaria para que se sirva expedir y enviar el oficio correspondiente según lo ordenado en el auto 4409 del 29 de octubre de 2021.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se constata que los títulos excedentes del proceso 024 2015 01040 aún no han sido transferido al presente asunto. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 4409 del 29 de octubre de 2021, con el envío del oficio al JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la transferencia de los títulos excedentes a favor de este proceso.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio CYN/008/1201/2021 del 19 de octubre de 2021, proveniente del JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que:

PROCESO: Singular

DEMANDANTE: Cooperativa Visión Solidaria "Coopvisolidaria"
Nit. 900.468.353-9

DEMANDADO: Fannor Campo Pillimue C.C. 94.255.297

RADICACIÓN: 760014003-024-2015-01040-00

Me permito comunicarle que mediante Auto No.3507 del 15 de Octubre de 2021 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, "2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA en contra de FANNOR CAMPO PILLIMUE** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA en contra de FANNOR CAMPO PILLIMUE** con rad. 15-2014-00418-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **FANNOR CAMPO PILLIMUE** identificado con C.C.94.255.297, bienes que a continuación se relacionaran: Embargo de la quinta parte del salario que el señor **FANNOR CAMPO PILLIMUE** identificado con C.C.94.255.297 devenga como empleado del pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, medida comunicada por oficio No. 2498 del 07/09/2015."(Fdo) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA contra **Fannor Campo Pillimue C.C. 94.255.297**, bajo la radicación 015-2014-00418.

1.- Embargo de la quinta parte del salario y demás, La medida de embargo fue Comunicada a Pagador Secretaría de Educación Departamental mediante oficio No. **CYN/008/1200/2021** de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413

AUTO No. 4665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención a la petición del representante de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S (cesionario)** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO PICHINCHA** a favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 4613.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Previo a resolver sobre la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que obran en ese estrado judicial. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 4614.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de cita para reclamar las ordenes de pago de los depósitos ordenados a favor de la parte demandante, se pondrá en conocimiento que una vez el área de depósitos judiciales realice las órdenes de pago de los títulos, se enviará un comunicado al apoderado judicial para que el beneficiario de los depósitos pueda reclamarlos en el Banco Agrario con la cedula de ciudadanía, sin necesidad de orden física.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 3990 del 11 de octubre de 2021, corregido mediante el auto de cúmplase 4323 de fecha 27 de octubre de 2021.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el área de depósitos judiciales mediante correo enviado al apoderado judicial de la entidad demandante, informará sobre la disponibilidad para el cobro de los depósitos judiciales en el Banco Agrario, con la cedula de ciudadanía del beneficiario, sin necesidad de orden de pago física.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00534 00

AUTO No. 4648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y al oficio remitido por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que indique el estado actual del embargo y secuestro de remanente de los bienes de propiedad de la parte demanda MARTHA ESPERANZA MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 29.701.981 en el proceso bajo rad 31 2019 00136 00 el cual comunicado mediante el Oficio CyNº 02/1318/2021 de 16 de julio de 2021. Líbrese y comuníquese.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3147 del 23 de agosto de 2021, en el que dispuso: "NEGAR la solicitud de requerir al pagador Administración Judicial, en virtud que en el presente proceso no existen medidas decretadas en tal sentido"

TERCERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/004/1079/2021 del 30 de junio del 2021, proveniente del **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el que comunicó:

“

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REMANENTES

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

CYN/004/1079/2021

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: **18-2019-534-00**

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TULIA ROSA LOPEZ C.C. 31.149.807
DEMANDADO:	MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO C.C. 29.701.981
RADICACIÓN:	76 001 40 03 019 2014 00980 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2458 calendarado 30 de junio de 2021 visible a folio 183(C-1), resolvió: "**SEGUNDO. OFICIAR** al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada por 002/470/2021 de 16 de abril de 2021 librado en proceso con radicación 18-2019-534-00, **NO SURTIÓ EFECTO** en razón a que el proceso se encuentra terminado por auto No. 1696 de 3 de mayo de 2021 notificado en estado No. 31 de 4 de mayo de 2021." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4607.**
RADICACIÓN No: **018 2020 00549 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado especial en escrito coadyuvado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, de acuerdo al artículo 461 del C.G.P. Ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **SANDRA VIVIANA MOSOS QUINTERO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro de los derechos que tiene la demandada SANDRA VIVIANA MOSOS QUINTERO CC.67.002.236 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°.370-330057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>4119 del 19 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 34-35 expediente electrónico).</i>

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 4601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Igualmente, vista la anotación #4 del certificado de tradición donde consta hipoteca de Cañaveral Romero Clarisa a García Drada Héctor Fabio, no existe anotación o constancia que deje ver que la hipoteca se encuentre cancelada, *por lo que se hace necesario citar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito*, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4º del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$40.063.201,00** que corresponde al 50% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.-ORDENAR la notificación de GARCIA DRADA HECTOR FABIO identificado con cedula de ciudadanía número 16546135, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de pago terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4684.**
RADICACIÓN No: **020 2018 00424 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el apoderado judicial de la entidad demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

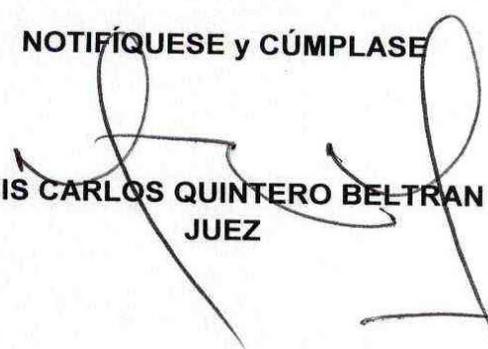
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SOLDARCO S.A.S** en contra de **INVERSIONES ANCLAS S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT de propiedad del demandado INVERSIONES ANCLAS S.A.S NIT.900.464.731-1 en BANCOS.	1.- 2.712/2018 del 07 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
2.-Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES ANCLAS S.A.S NIT.900.464.731-1 y con matrícula mercantil 827929-16, de la Cámara de Comercio de Cali.	2.- 2.713/2018 del 07 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2).
3.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los desembargados que le llegaren a quedar a INVERSIONES ANCLAS S.A.S NIT.900.464.731-1 , dentro del proceso ejecutivo adelantado por SUMATEC S.A.S de radicado 022 2018 00356 que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (hoy Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali).	3.- 3277 del 14 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 12 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.
- 7.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

8.

RAD. 020 2018 00624 00

AUTO No. 4652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS, donde solicita que se asigne nuevo secuestre, en virtud que con DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. -HERNEY DIAZ MANCILLA (nuevo secuestre) dado que no se ha podido establecer fecha y hora para realizar la entrega de los bienes a ellos, este despacho no acceda y contario sensu, requiera a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. -HERNEY DIAZ MANCILLA, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la sanción que contempla el artículo 50 del C.G.P. el cual contempla la exclusión de la lista de auxiliares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el auxiliar de la justicia (secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS), por las razones expuestas. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. - HERNEY DIAZ MANCILLA, para que se sirva proceder a aceptar el cargo de secuestre, so pena de incurrir en la sanción que contempla el artículo 50 del C.G.P. el cual contempla la exclusión de la lista de auxiliares. Líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 4646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

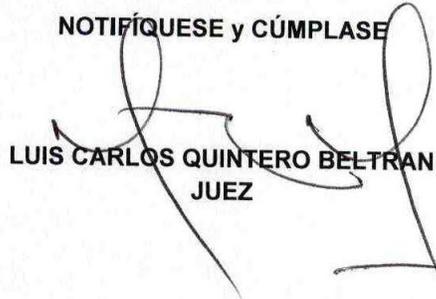
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por La policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir y expídase certificación donde se informe a la Policía Nacional, el estado actual del proceso y las medidas de embargo que se encuentra vigente y la orden de comiso e informado que puede dejar el vehículo en cualquier parqueadero oficial autorizado en el territorio de Colombia, al correo electrónico: diego.legarda2466@correo.policia.gov.co y yoiner.valenzuela4627@correo.policia.gov.co
Anexado copia del oficio No 888 obrante a folio 68 del cuaderno medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 022 2018 00567

AUTO No. 4668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio C y N 008/1052/2021, del 07 de septiembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en el proceso de partida 023 2001 0055300, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 4582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.592.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2013 00384 00

AUTO No. 4618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.804.832,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-13
DIAS	2
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	14-oct-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	3016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 68.512,69	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 64.230,65
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 131.340,93	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 62.828,24
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 194.169,17	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 62.638,24
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 256.997,40	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 62.828,24
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 318.703,71	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.706,30
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 380.410,01	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.706,30
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 442.116,32	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.706,30
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 503.261,65	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 564.406,99	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 625.552,33	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 686.417,18	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.864,85
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 747.282,04	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.864,85
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 808.146,89	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.864,85
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 868.170,30	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 928.193,70	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 988.217,11	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.047.960,03	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.107.702,96	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.167.445,87	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.227.188,79	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.286.931,71	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.346.674,64	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.406.978,52	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.467.282,41	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.527.586,30	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.587.609,70	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.647.633,11	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.707.656,51	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.767.679,92	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.827.703,32	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.887.726,73	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.948.872,07	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.010.017,40	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.071.162,74	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.134.551,84	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.389,20
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.197.941,15	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.389,20
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.261.330,35	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.389,20
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.328.963,42	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 65.633,07
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.392.596,49	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 65.633,07
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.458.229,56	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 65.633,07
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.525.445,52	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 67.315,97
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.592.861,49	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 67.315,97
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.660.177,46	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 67.315,97
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.728.615,36	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.797.653,26	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.865.491,16	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.933.929,06	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.002.966,96	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.070.804,87	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 68.437,90
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.138.120,83	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 67.315,97
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.205.436,80	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 67.315,97
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 3.271.250,35	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 65.013,55
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.336.422,46	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 66.072,10
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.400.933,59	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 64.511,14
dic-17	20,77	31,18	2,29			\$ 3.465.184,24	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 64.230,65
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.529.114,41	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.950,17
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.593.906,03	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 64.791,62
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.657.856,20	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.950,17
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.721.245,41	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.389,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.784.354,13	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 63.108,72
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.847.182,36	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 62.828,24
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.909.169,15	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.986,76
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.970.875,45	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.706,30
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.032.301,28	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.425,82
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.093.186,13	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.864,85
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.153.750,20	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.214.604,39	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.273.797,31	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.742,92
feb-19	19,70	29,45	2,18			\$ 4.334.942,65	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 61.145,34
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.395.246,54	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.455.269,94	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.515.973,83	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.303,89
jun-19	19,30	28,96	2,14			\$ 4.575.597,23	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.635.620,64	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.695.644,04	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.755.667,45	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.023,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.815.129,89	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.462,44
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.874.311,84	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.181,96
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.933.213,31	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 58.901,47
ene-20	19,77	29,18	2,09			\$ 4.991.834,30	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 60.620,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.051.296,74	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.462,44



mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 5.110.478,70	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 59.181,96
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 5.168.819,20	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 58.340,51
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 5.225.757,29	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 56.938,09
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 5.282.414,90	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 56.657,61
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 5.339.072,50	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 56.657,61
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 5.396.291,08	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 57.218,57
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 5.453.790,13	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 57.499,06
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 5.510.447,74	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 56.657,61
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 5.566.544,38	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 56.096,64
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 5.621.519,09	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.974,71
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 5.675.932,83	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.413,74
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 5.731.188,02	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 55.255,19
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 5.785.882,24	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.694,22
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 5.840.295,98	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.413,74
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 5.894.429,24	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.133,26
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 5.948.562,50	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.133,26
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 6.002.695,76	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.133,26
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 6.057.109,50	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.413,74
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 6.111.242,75	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 54.133,26
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 6.165.095,53	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 25.131,29

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 6.136.374
-------------------	---------------------

PLAZO:

CAPITAL

VALOR	\$ 2.804.832,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		3-ene-13
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	20,75	
FECHA DE CORTE		2-feb-13
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	20,75	
TIEMPO DE MORA	29	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	20,75	1,58			\$ 84.201,06	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 2.954,43
mar-13	20,75	20,75	1,58			\$ 84.201,06	\$ 0,00	\$ 2.804.832,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 42.839
-------------------	------------------

CAPITAL 2.

CAPITAL

VALOR	\$ 4.330.844,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		21-may-13
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		14-oct-21
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	3023	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 128.929,23	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.176,33
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 225.940,13	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.010,91
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 322.951,04	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.010,91
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 419.961,94	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.010,91
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 515.240,51	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.278,57
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 610.519,08	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.278,57
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 705.797,65	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.278,57
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 800.210,05	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 894.622,45	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 989.034,85	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.083.014,16	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.979,31
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.176.993,48	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.979,31
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.270.972,79	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.979,31
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.363.952,11	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.456.932,31	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.549.912,98	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.641.259,95	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.733.506,93	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.825.753,91	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.918.000,89	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.010.247,86	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.102.494,84	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.195.607,98	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.288.721,13	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.381.834,28	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.474.947,43	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.567.944,40	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.659.874,46	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.752.554,52	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.845.234,58	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.937.914,65	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.030.327,06	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.126.739,44	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.221.151,84	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.319.028,92	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.877,07
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.416.905,99	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.877,07
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.514.783,07	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.877,07
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.616.124,82	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.341,75
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.717.466,57	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.341,75
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.818.808,32	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.341,75
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.922.748,57	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.940,26
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.026.688,83	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.940,26
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.130.629,08	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.940,26
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.236.301,68	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.341.974,27	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.447.646,86	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.553.319,46	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.658.992,05	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.764.664,65	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.672,59
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.868.604,90	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.940,26
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.972.545,16	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.940,26
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.074.319,99	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.774,83
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.174.796,57	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.475,58
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.274.404,98	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.609,41
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.373.581,31	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.176,33
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.472.324,55	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.743,24
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.572.367,05	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.042,50
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.671.110,29	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.743,24
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.768.987,37	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.877,07
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.866.431,36	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.443,99
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.963.442,26	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.010,91
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.059.153,92	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.711,65
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.154.432,48	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.278,57
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.249.277,97	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.845,48
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.343.257,28	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.979,31
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.436.803,51	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.546,23
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 6.529.916,66	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 6.622.163,64	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.246,98
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 6.716.576,04	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.412,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.809.889,18	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.902.369,24	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.995.482,39	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.113,15
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.088.162,45	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.180.842,51	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.273.522,57	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.366.202,64	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.680,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.458.016,53	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.813,89
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.549.397,34	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.380,81
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.640.345,06	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.947,72
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.730.859,70	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.514,64
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.822.672,59	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.813,89
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.914.054,40	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.380,81
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.004.135,96	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.081,96
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.092.052,09	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.916,13
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.179.535,14	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.483,05
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.267.018,19	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.483,05
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.355.367,41	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.349,22
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.444.149,71	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.782,30
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.531.632,76	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.483,05
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.618.249,64	\$ 0,00	\$ 4.330.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.616,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.703.134,18	\$ 0,				



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 024 2020 00663 00

AUTO No. 4604.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

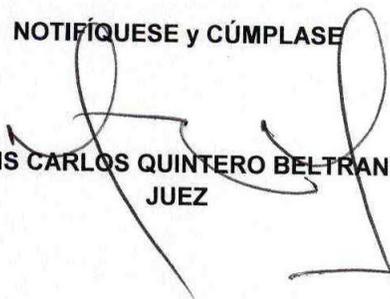
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de ordenar el traslado de la liquidación del crédito, se remitirá a la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 3387 del 30 de agosto de 2021, en el que se resolvió aprobar la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto 3387 del 30 de agosto de 2021 que resolvió aprobar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4606.**
RADICACIÓN No: **024 2020 00807 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Solicita la endosataria en procuración se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, de acuerdo al artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARIA T OCAMPO & CIA S.A.S, EXHIBIT GROUP OCAMPO S.A.S y MARIA TERESA OCAMPO OROZCO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título en BANCOS que figuren a nombre de los demandados MARIA T OCAMPO & CIA S.A.S, EXHIBIT GROUP OCAMPO S.A.S y MARIA TERESA OCAMPO OROZCO.</i> <i>2.- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado EXHIBIT GROUP OCAMPO S.A.S identificado con matrícula mercantil N°.921646-16 de la Cámara de Comercio de Cali.</i> <i>3.- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MARIA T. OCAMPO & CIA S.A.S identificado con NIT.830.513.0166 de la Cámara de Comercio de Cali.</i>	SIN OFICIOS EXPEDIDOS

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00737

AUTO No. 4663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por INVERTRANS S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 4020 del 11 de octubre de 2021, en el cual dispuso:

“(..)En atención al escrito presentado por INVERST S.A.S., donde solicita de cesión de los derechos del crédito, el Juzgado, negará la cesión de los derechos del crédito deprecada en razón a que no existe documentación autentica del negocio jurídico realizado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 4598.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, concerniente en que se comisione a las Notarías del círculo de Cali para que realicen el remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, el Juzgado resolverá negar dicha petición por cuanto los bienes que se pretenden rematar se encuentran dentro de la sede del Juzgado, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 454 del C.G.P que en síntesis dispone que:

“Si los bienes que se han de rematar se encuentran fuera de la sede del Juzgado que conozca del proceso, cualquiera de las partes podrá solicitar que se comisione al juez del lugar donde están los bienes, para que este realice el remate”¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de comisionar a las Notarías del Circulo de Cali, para que lleve a cabo el remate de los bienes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos, Decima Edición, pagina 549.

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 4615.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debe indicarse que los depósitos judiciales se encuentran consignados en el Juzgado de origen, por lo que, mediante auto 1734 # 3-7 del 18 de mayo de 2021 se ordenó la conversión de los títulos y el envío de oficio al pagador EMCALI para que en adelante consigne los descuentos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, de la revisión del expediente se constata que el área de secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, por lo que se le requerirá para que de manera urgente envíe los oficios correspondientes al Juzgado 28 Civil Municipal y al pagado EMCALI.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento de manera **URGENTE** a lo ordenado en el auto 1734 # 3-7 del 18 de mayo de 2021, como quiera que a la fecha no se ha enviado el oficio de conversión, ni el oficio al pagador.

2.- Una vez acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00367 00

AUTO No. 4659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. No. 1.107.058.147)** como empleado TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, identificada con NIT. No. 900972959. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE**

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **DE PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA (C.C. No. 1.144.145.582)** como empleado ROMULOMONTES SAS, identificada con NIT. No. 800198467. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE**

3.- LIBRESE oficio a los pagadores de dichas empresas, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase los presentes oficios al correo electrónicoS: coordinadorcontable@twlsas.com; analistaimpuestos@twlsas.com Y gerencia@romulomontes.com.co

Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

4.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2012 00555 00

AUTO No. 4650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nos. 002-0647 obrante a folio 256 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

SEGUNDO: TENER por autorizado a la Señorita CYNTHIA CATALINA PEREZ identificada con C.C. No. 1.107.519.651, en los términos que el apoderado judicial JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, lo confirió.

TERCERO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4608.**
RADICACIÓN No: **033 2020 00262 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado especial en escrito coadyuvado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, de acuerdo al artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** en contra de **BEATRIZ ADRIANA CACHAYA OBANDO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada BEATRIZ ADRIANA CACHAYA OBANDO CC. 1130616612, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.	1.- 1242 del 19 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 01 expediente electrónico).
2.- Embargo y secuestro del vehículo de placas IZT-900, denunciado como de propiedad del demandado BEATRIZ ADRIANA CACHAYA OBANDO CC. 1130616612.	2.- 1243 del 19 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 02 expediente electrónico).

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00113 00

AUTO No. 4609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.192.766,68 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2014 01065

AUTO No. 4666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SISTEMCOBRO S.AS.** -cesionario-

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00025 00

AUTO No. 4651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGARA la solicitud, en virtud que, en el expediente, obra constancia de remisión del Oficio CyNº 002/2076/2021 del 2 de septiembre de 2021, en él se verifica Así:

“

Oficio Levantamiento Medida Cautelar Rad:034-2015-0025 Juz 2 Civil Mpal Ejecución

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 3:00 PM

Para: documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

CC: notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>

Señor Usuario

Cordial Saludo

Se le hace envío del oficio respectivo para el trámite correspondiente.

”

Exhortar a la parte interesada que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 4658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

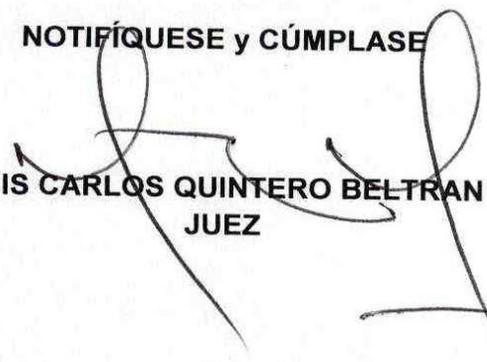
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud de requerir a las entidades bancarias, se requiere a la parte demandante para que sirva allegar las constancias de radicación del oficio circular CyNº 002/1292/2021 el cual fue remitido el 29/07/2021 al correo electrónico: carolina.abello911@aecs.co y andrea.arandia180@aecs.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00851 00

AUTO No. 4655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, se procederá a ello conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-** . En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.826.826 y T.P. Nro. 93.739 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO AV VILLAS S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 000 de fecha 29 de junio de 2.017, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar, en razón a la falta de gestión de los interesados. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 004 2016 00641

AUTO No. 4670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 NO. 1-16 CALI-VALLE*

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
 Demandante: CREDI TAXI CALI S.A.S.
 RODRIGO CASTELLANO

 Demandado:

 Expediente: 76001 4003 004 2016 00641 00*

En atención a su oficio No. 002/1628/2021 del 3 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 25 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VCU465 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: VCU465
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2010
Chasis: KNABJ513AAT825716
Serie:
Motor: G4HG9M783280
Propietario: RODRIGO CASTELLANO
Documento de identificación: 6537806*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente .

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 005 2019 00347 00

AUTO No. 4686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.278.182,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	26-jun-20
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	447

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 492.719,12	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 476.753,09
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 971.700,04	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 478.980,91
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.448.453,13	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 476.753,09
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.925.206,23	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 476.753,09
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.401.959,32	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 476.753,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.878.712,42	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 476.753,09
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.351.009,88	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 472.297,46
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.821.079,52	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 470.069,64
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.288.921,34	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 467.841,82
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.754.535,34	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 465.614,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.226.832,80	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 472.297,46
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.696.902,44	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 470.069,64
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.160.288,63	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 463.386,19
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.612.535,72	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 452.247,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.062.555,00	\$ 0,00	\$ 22.278.182,00		\$ 0,00	\$ 390.016,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.002.552
INTERES PLAZO	\$ 4.978.808
SALDO CAPITAL	\$ 22.278.182
DEUDA TOTAL	\$ 34.259.542

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$34.259.542 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00128 00

AUTO No. 4612.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Allega la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, a través de apoderado judicial a quien se le reconocerá personería.

Ahora bien, los depósitos judiciales reclamados fueron incluidos en la segunda prescripción de depósitos judiciales que se llevó a cabo, mediante auto 3251 del 23 de agosto de 2021, puesto que cuenta con orden de pago a favor de la parte demandante desde el 13/05/2019 los cuales no fueron reclamados.

Igualmente, se destaca que, mediante solicitud de devolución de títulos del demandado en febrero de 2020, se ofició a la entidad demandante para que se pronunciará respecto a lo señalado por el demandado frente a la obligación ejecutada y los depósitos constituidos, dándose respuesta al requerimiento en escrito del 25/09/2020 informando que: (...) *no se procede al cobro de los títulos de depósito judicial constituidos dentro del proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito*

En ese orden de ideas, como quiera que los depósitos judiciales no han sido aún prescritos, se dispondrá la anulación de las órdenes de pago que se encuentran a favor de la parte demandante y se ordenará la devolución al demandado, así como oficiar para que se excluyan los depósitos de la prescripción. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES sírvase anular las ordenes de pago 002104052, 002104051 y 002104053 del 13/05/2019 que se encuentran a favor de la parte demandante, visible a folios 76-78 del cuaderno 1.

2.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.273.845, y T.P. Nro. 201.118 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, de la parte demandada, **FABIO ENRIQUE ORTEGA PEREIRA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400300820110012800 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

4. ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 5 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **FABIO ENRIQUE ORTEGA PEREIRA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 16.595.955 de los títulos judiciales por la suma de **\$36.887.802,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333181	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333182	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00



469030002333183	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333184	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333185	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333186	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333187	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002333188	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338585	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338586	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338587	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338588	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338589	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338590	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338591	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338592	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338593	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338594	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338603	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338604	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338605	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338606	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338607	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338608	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338609	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338610	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338612	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338665	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338666	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338667	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338668	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338669	8600076603	BANK SA HELM	ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.110.222,00
469030002338672	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.360.698,00
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 36.887.802,00

6.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES envíese la presente providencia junto con el listado de depositos judiciales en excel para su EXCLUSIÓN, a la entidad correspondiente de dicho tramite.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 4688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se incluyó en el certificado de deuda gastos procesales que no se incluyen en la liquidación del crédito, puesto que ellos hacen parte de las costas procesales adicionales que se liquiden, siempre y cuando se demuestren. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar el valor liquidado y se excluirá el total de los gastos procesales que suman **\$1.080.200,** quedando un total de cuotas de administración y otros gastos la suma de **\$21.259.172.**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$47.005.112 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00570 00

AUTO No. 4687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.460.883 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00416

AUTO No. 4669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 148 del 25 de enero de 2021, en el cual se decidió:

“(…)

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes desde la fecha indicada en la liquidación, 05 de noviembre de 2019 y el capital insoluto de \$43.285.192 como resultado de los abonos realizados después de presentada la demanda, la mora liquidada no coincide con la del Juzgado, siendo excesiva la de la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.285.192,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-nov-19
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		01-jul-20
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	236	

FECHA	INTERES EJECUTIVO	TASA EFECTIVA	VALOR	VALOR + INTERES	VALOR + CAPITAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES EJECUTIVO	VALOR INTERES EJECUTIVO	VALOR INTERES EJECUTIVO
05/11/2019									
01/01/2020									
01/07/2020									
01/01/2021									
01/07/2021									
01/01/2022									
01/07/2022									
01/01/2023									
01/07/2023									
01/01/2024									
01/07/2024									
01/01/2025									
01/07/2025									
01/01/2026									
01/07/2026									
01/01/2027									
01/07/2027									
01/01/2028									
01/07/2028									
01/01/2029									
01/07/2029									
01/01/2030									
01/07/2030									
01/01/2031									
01/07/2031									
01/01/2032									
01/07/2032									
01/01/2033									
01/07/2033									
01/01/2034									
01/07/2034									
01/01/2035									
01/07/2035									
01/01/2036									
01/07/2036									
01/01/2037									
01/07/2037									
01/01/2038									
01/07/2038									
01/01/2039									
01/07/2039									
01/01/2040									
01/07/2040									
01/01/2041									
01/07/2041									
01/01/2042									
01/07/2042									
01/01/2043									
01/07/2043									
01/01/2044									
01/07/2044									
01/01/2045									
01/07/2045									
01/01/2046									
01/07/2046									
01/01/2047									
01/07/2047									
01/01/2048									
01/07/2048									
01/01/2049									
01/07/2049									
01/01/2050									
01/07/2050									

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.088.239
SALDO CAPITAL	\$ 43.285.192
DEUDA TOTAL	\$ 50.373.431

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 50.373.431 Mcte**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA